



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



DIC. JULIO CESAR NAVAS RINCAN  
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No.465/2022**  
**CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 16/2022**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 22/2022**  
**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MEDICOS »**  
**SALVAMEDICA S.A DE C.V.”**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el cual entró en vigencia a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** Y **JOSEFA YANIRA MERCEDES GONZALEZ CARPIO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio departamento de, portadora de su Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria, actuando en calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad denominada **SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SALVAMEDICA S.A DE C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer a nombre de la misma, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL** otorgado en la ciudad de Guatemala, a las trece horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Lorena Beatriz Márquez, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del libro **DOS MIL CIENTO VEINTIDOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por lo que en la calidad antes mencionada actúo en representación de la Sociedad **SALVAMEDICA S.A DE C.V.**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como su existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad, a través de:  
**a) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**, otorgada a las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil once ante los Oficios Notariales de **Jose Rodolfo Aguilar Bolivar**, inscrita en el Registro de Comercio al numero **VEINTINUEVE**, del Libro No. dos mil setecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil once; por lo que habiendo comprobado las personerías necesarias, en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a **Suministrar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MEDICOS”**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

---

*Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña*

*Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador, El Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75*



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

REGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
12	<b>CÓDIGO:</b> 81201104 <b>SOLICITAN:</b> SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE ADULTO PEDIATRICO, <b>MARCA:</b> NEWPORT MEDICAL <b>MODELO:</b> HT70 PLUS, <b>OFRECEN:</b> SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADOR DE TRANSPORTE PEDRIATRICO- ADULTO, <b>MARCA:</b> NEWPORT MEDICAL, <b>MODELO:</b> HT70, <b>INCLUYE:</b> -CALIBRACIONES Y REVISIONES CON EL EQUIPO CERTIFICADO POR FABRICA (PTS2000), -SE INCLUYE FILTRO DE ENTRADA DE AIRE Y FILTRO DE MEZCLADOR EN CADA UNO DE LOS MANTENIMIENTOS, - COIN BATTERY, -SENSOR DE OXIGENO, -CAPACITACION DE USUARIO, POR PERSONAL CERTIFICADO DE FABRICA.	C/U	4	\$ 315.00	\$ 1,260.00
<b>TOTAL.....</b>					\$ 1,260.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 16/2022**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha siete de abril de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 22/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO**

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**\* MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

El contratista deberán realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo y/o, Según las especificaciones de los fabricantes en el Manual de Servicio del equipo, destinado a la prevención de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

fallas que incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- a) Limpieza General Interna y Externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de dichos equipos. Pintado de partes oxidadas, engrase de parte móviles.
- b) Revisión General de todo el equipo, presentar cuadro estimado de vida útil de las partes, así como presentar las fallas más frecuentes del equipo con su solución inmediata.
- c) Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado y que presente averías o daños en el momento en que realice el mantenimiento preventivo.
- d) Actualización de software, verificación de funcionamiento y acceso al mismo en caso re requerirse.
- e) Revisión programada de los equipos conforme a un programa de visitas de Mantenimientos, que el Contratista deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista.
- f) Trabajo en horarios de 7:30 am – 3:30 pm

En los dos últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de El Contratista, quien dispondrá de los siguientes tiempos de respuesta. 1 hora como máximo para el contacto telefónico inicial, resolución remota 4 horas hábiles

**\* MANTENIMIENTO CORRECTIVO.**

Además del Mantenimiento Preventivo descrito anteriormente, el Contratista se obliga a ejecutar Mantenimiento Correctivo a los equipos; consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños consecuencia del desgaste natural, o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes:

- a) Por problemas detectados u ocasionados durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo y/o haber pasado por alto la evaluación de la vida útil de las partes.
- b) Por llamada directa o solicitud escrita del jefe de Servicio o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en el equipo del establecimiento, por partes no presentadas en el cuadro de evaluación de vida útil de las piezas.
- c) Trabajo en horarios de 7:30 am – 3:00 pm

En los dos últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de "El Contratista", quien deberá dar respuesta a lo solicitado como máximo dentro de las 12 horas hábiles siguientes al momento de haber recibido la comunicación.



\* **PERSONAL IDÓNEO.**

El contratista garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo y en constante actualización de conocimientos técnicos. El HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, se reserva el derecho de solicitar cualquier consulta por escrito sobre el Currículos Vitae del personal de "El Contratista" que esté asignado para la ejecución del Contrato.

\* **CENTRO DE SERVICIO.**

"El contratista" se obliga de disponer de la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos de medición, etc.; así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el Servicio de la mejor calidad.

\* **REGISTROS EN BITÁCORA.**

"El Hospital" y "El contratista" utilizarán una bitácora en cada sitio de localización del equipo sujeto al Contrato. En ésta se registrará el historial del Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por "El Contratista, así como las llamadas que deba hacer al jefe de servicio o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos.

A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de "El Contratista" deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del técnico que atendió problema, la fecha y hora respectiva.

Las bitácoras serán aportadas por "El Contratista", pero serán propiedad de "El Hospital" y es obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de "El o la Oferente" y del supervisor aún en horas y días no laborales.

El uso de la bitácora entra en vigencia a partir de la primera visita, el oferente está obligado a presentarla el día de inicio del mantenimiento.

\* **REPORTES DE SERVICIO.**

"El contratista" se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de trabajos realizados, nombres de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc.

De todo reporte de servicio, "El Contratista" entregará inmediatamente al Administrador de Contrato una copia para su archivo y enviará otro trámite de pago.

El personal asignado para prestar el servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el oferente debe garantizar la existencia de repuestos.

\* **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO.**

"El contratista" se compromete a proporcionar los repuestos y partes que se requieran sustituir en



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

la ejecución del trabajo de mantenimiento preventivo para evitar fallas que eviten el funcionamiento del equipo. Es decir, que, si antes de iniciar el servicio se requieren repuestos, el oferente debe proporcionarlos para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y que el equipo FUNCIONE PERFECTAMENTE. En el caso de mantenimiento correctivo, el oferente está obligado a brindar los repuestos ya que si se brinda un servicio de mantenimiento preventivo se espera que el equipo no falle y de hacerlo por garantía el oferente debe de solventar la falla con un mantenimiento correctivo brindado a la brevedad posible para dar continuidad al funcionamiento del equipo y al plan de mantenimiento preventivo contratado.

Si la falla fuera producida POR MAL USO DEL USUARIO del equipo, el Contratista brindara la cotización del repuesto en un periodo menor a 72 horas para realizar la gestión de compra y posteriormente el oferente realizara el mantenimiento correctivo del equipo

"El contratista" en caso de proveer repuestos estará en la obligación de entregar los repuestos cambiados a los equipos al supervisor del Departamento de Mantenimiento.

El administrador del contrato verificará la disponibilidad de fondos para la adquisición de los repuestos, y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el Contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el Contratista deberá entregarlos en un período no mayor de 15 días y estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento.

En caso contrario, no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla esta cláusula.

**\* PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.**

El Contratista, al efectuar sus visitas deberá reportarse con el jefe de Mantenimiento y Radiología o a quién ellos designen, a efecto de que supervise el trabajo a realizar. En ausencia de éste, deberá remitirse al jefe de Mantenimiento.

El jefe de Mantenimiento, designará entre su personal un supervisor del trabajo realizado por el personal técnico del oferente durante las visitas de mantenimiento. Este supervisor será llamado el "Supervisor Local".

"El Contratista" deberá ejecutar el programa de trabajo presentado en su oferta, en el que se especifica las rutinas de Mantenimiento Preventivo.

El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m a 3:00 p.m (hora laboral) bajo coordinación con el administrador de contrato y usuario del equipo.

**\* SUPERVISION DEL SERVICIO**

El Hospital delegará en el Administrador de Contrato la función de supervisar los trabajos de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Mantenimiento Preventivo y Correctivo y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento.

El jefe de Mantenimiento determinara el procedimiento y designara al técnico o los técnicos para el cumplimiento de dicha responsabilidad.

El supervisor del oferente deberá rendir informes verbales o escritos cuando sea requerido, el supervisor designado por el departamento de Biomédica.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR.**

Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA SEXTA: LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:**

**Cumplimiento de Contrato** El Contratista deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será por **DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS** a partir de la firma del contrato.

**GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO**

Los servicios deberán entregarse en las jefaturas de Radiología e Imágenes y Departamento de Biomédica del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA POR SERVICIO**, la cual deberán

firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS SEGÚN ESPECIFICACIONES EN EL CONTRATO.

Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**PLAZO:** El plazo de entrega del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2022.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA OCTAVA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS**

**SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Hospital Nacional, no dará trámite a nuevos contratos con el mismo oferente mientras este no hubiese pagado las multas, o el valor de faltantes o averías, a que haya dado lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Art. 159 de la (LACAP).

**CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de Fabio Marcelo Flores Cabrera, nombrado bajo Acuerdo No.48/2022, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestionen el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.**

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción.

El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prorroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP).**

La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: ART 83-B**

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).**

En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la)

contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,260)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2022320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.**

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción.

**CONDICIÓN ESPECIAL:**

El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de SERVICIO BRINDADO a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los de los servicios que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

No se dará por recibido el SERVICIO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.\_

La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen en legal forma de conformidad a las leyes vigentes y a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

JOSÉFA YANIRA MERCEDES GONZALEZ CARPIO  
APODERADA ADMINISTRATIVA SALVAMEDICA S.A DE C.V.  
CONTRATISTA

**Salvamedica**  
S.A. DE C.V.

PBX: 2246-7200 FAX: 2519-3253

Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña

Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador, El Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA